

Normativa de Selección, Evaluación y Cese de las Funciones Docentes en la Universidad Mayor.

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1° Este marco normativo se encuentra referido a las condiciones deseables que deberían exhibir quienes sean contratados para cumplir funciones docentes en la Universidad.

Artículo 2° Aporta criterios, a tener en cuenta por el cuerpo colegiado que cada Escuela, Carrera, Instituto o Centro debe constituir, para ser aplicados en la selección de futuros docentes. Los criterios se formulan teniendo en cuenta que si bien hay criterios comunes y de aplicación general, cada bloque y cada área en el CMY imponen condiciones especiales a tener en consideración.

Artículo 3° Los criterios que se proponen surgen de la consideración del modelo educativo que inspira al CMY, como así también en lo que los procesos de acreditación nacional e internacional sugieren.

TITULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS DOCENTES.

Artículo 4° La selección de los docentes se realizará por un cuerpo colegiado formado en cada Escuela, Carrera, Instituto o Centro, que presidirá el Decano de la Facultad correspondiente o el Director del Instituto o Centro, en que realizará docencia el profesor que se contratará y que estará integrado por :

- El Director (a) de Escuela o Carrera.
- Un directivo de la unidad académica designado por el Decano o el Director del Instituto o Centro.
- Un docente del más alto nivel, seleccionado por el Director (a) de Escuela, o Carrera, que debe pertenecer al área de formación del curriculum en el cual realizará docencia el Profesor que se contratará.

Si en las deliberaciones se produce una paridad de opiniones decidirá el Decano o Director de Instituto o Centro.

Artículo 5° Esta comisión de Selección operará para la contratación de profesores de media jornada o más. La contratación de profesores por una jornada menor o por horas, seguirá radicada en las direcciones de Escuela y Carreras quienes deberán informarlas a los Decanos o Directores de Institutos y Centros. La única restricción será que las personas contratadas no podrán tener relación de parentesco directo, o ser cónyuges de los directivos de las unidades académicas en las que realicen funciones de administración docente o impartan la docencia.

En los contratos de media jornada o más, es recomendable que la selección se haga después de publicar en la web de la Universidad una convocatoria a llenar los cargos disponibles y se informe al resto de los docentes por los canales de difusión habitual de la Escuela o Carrera.

Es factible también que la comisión designe un Comité de Búsqueda.

La Escuela, Carrera, Instituto o Centro podrá solicitar la asesoría de la Dirección General Académica, si se requiere hacer un estudio más específico de perfiles y condiciones que deben reunir los docentes.

La Comisión de Selección deberá levantar actas de sus resoluciones.

La Dirección de Escuela, Carrera, Instituto o Centro deberá enviar, con la firma de su Director y del Decano –cuando corresponda- un informe ejecutivo de los profesores de media jornada o más, contratados para cada semestre o año al Vicerrector Académico, que debe contener los antecedentes académicos y las razones que llevaron a la Comisión a la contratación del Docente.

TITULO III DE LOS CRITERIOS APLICABLES EN LA SELECCION DE DOCENTES PARA IMPARTIR EL CURRÍCULUM MAYOR EN SUS DISTINTOS BLOQUES O AREAS.

Artículo 6° La aplicación de estos criterios -y otros que decidan agregar las Escuelas, Carreras, Institutos o Centros- exige el análisis de antecedentes y la administración de pautas de entrevistas semiestructuradas que aseguren la obtención de los datos necesarios para que la Comisión de Selección decida.

Es legítimo dar a conocer el modelo educativo institucional a quien pretende sumarse a la actividad docente en la Universidad Mayor, en forma previa a sus entrevistas. Su estudio enriquecerá el diálogo con la Comisión y facilitará una mejor selección.

Para organizar los procesos de búsqueda, entrevista, análisis y decisión, las Escuelas, Carreras, Institutos y Centros pueden solicitar el apoyo de la Dirección General Académica.

i) Criterios Generales.

1. Para las áreas de asignaturas básicas y formación general, se dará preferencia al dominio o experticia en la disciplina y la experiencia en la enseñanza universitaria.
Para las asignaturas de las áreas de formación específica y de gestión, en especial las de carácter pre-profesional y profesional, se dará preferencia a las personas que tengan experiencia probada en el campo laboral y la gestión profesional, con el objetivo que los estudiantes estén en contacto con los temas relevantes y de actualidad en sus respectivas profesiones futuras.
2. En término de credenciales, se dará preferencia a las personas con formación de postgrado (Magister y Doctor) o que posean una especialización formal con posterioridad al título profesional (Diplomado, Postítulo, Especializaciones y Sub-especializaciones médicas u odontológicas o especialización formal en el área de enseñanza).
En ciertas áreas, los estudios de postgrado podrán ser reemplazados por reconocida experiencia relevante en el campo disciplinario o de la enseñanza. Dicha experiencia, será certificada por el Equipo Técnico de la Vicerrectoría Académica.
3. Antecedentes personales intachables.
4. Experiencia profesional y académica acreditable.
5. Voluntad de comprometerse con el ideario y prácticas institucionales.
6. Adhesión a los principios que considera el modelo educativo institucional.
7. Aceptación de la normativa institucional en sus distintas dimensiones.
8. Manejo de TICs en la docencia y gestión académica y curricular.

ii) Criterios aplicables en el CMY Inicial.

1. Capacidad de establecer una relación empática con los estudiantes.
2. Disposición para promover y practicar el aprendizaje autónomo.
3. Capacidad para enseñar el rol de estudiante universitario.
4. Manejo de estrategias docentes para trabajar con grupos heterogéneos.
5. Compromiso con una formación de profesionales cultos y emprendedores.
6. Disposición favorable a la evaluación docente y a la capacitación.

iii) Criterios aplicables en los bloques superiores del CMY.

1. Actualización demostrable en su campo, sea en el ejercicio profesional (inventos, patentes, participación en proyectos de envergadura), o en la academia (docencia, investigación, extensión, publicaciones), válido para las distintas áreas formativas del CMY.
2. Voluntad declarada de ejercer la docencia de acuerdo al modelo educativo institucional, de someterse a procesos de evaluación docente y de capacitarse cuando sea requerido.

TITULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.

Artículo 7° Todos los académicos serán sometidos periódicamente, en ciclos mínimos de dos años, a un proceso de **Evaluación de desempeño y efectividad de la docencia impartida.**

Este proceso considerará los siguientes mecanismos :

- 1) Evaluación de los estudiantes en la apreciación del desempeño general del proceso docente;
- 2) Del docente mismo, en una perspectiva de autoevaluación de su desempeño; y

- 3) De las Escuelas, Carreras, Institutos o Centros, a la que el docente está adscrito a través del Director, Director Docente o Coordinadores de áreas específicas.

La encuesta de evaluación docente administrada a los estudiantes se realizará en forma presencial y en aula, recabará datos de apreciación general sobre la docencia y servicios de apoyo al estudiante. Será conducida centralizadamente por la DGA con el apoyo de las respectivas Escuelas.

El resultado de las evaluaciones deberá ser informado a los docentes por los Directores de Escuela o carrera.

Las Escuelas, Carreras, Instituto o Centros que aplican encuestas locales podrán mantenerlas para indagar aspectos propios de la docencia entregada.

Será responsabilidad de las Unidades Académicas administrar los procesos de autoevaluación de los docentes, para lo cual contarán con el apoyo de la Dirección General Académica.

La evaluación de los docentes por parte de los estudiantes se realizará una vez por año al 50% de los docentes de la carrera, cada vez.

Esto significa que un docente será evaluado en su desempeño cada dos años. Quienes no muestren una evaluación satisfactoria, serán evaluados extraordinariamente al año siguiente y se les proveerá de apoyo para superar las debilidades encontradas a través de las distintas Coordinaciones de la Dirección General Académica.

Artículo 8° Para cada docente se creará un archivo único de sus evaluaciones, con lo que se constituirá una memoria histórica de su desempeño.

TITULO V DEL CESE DE LAS FUNCIONES DOCENTES.

Artículo 9° El docente perderá su calidad de tal por :

- a) Renuncia voluntaria a su nombramiento.
- b) Por término de las funciones para la cual fue contratado.
- c) Por tener dos evaluaciones insuficientes en forma consecutiva.
- d) Al cumplir 65 años de edad. Su calidad de docente podrá ser prorrogada hasta por dos períodos de tres años a proposición del Decano respectivo, de los Directores de Institutos o Centros, en consideración a sus relevantes condiciones académicas y docentes o por su destacada contribución a la Universidad y hasta alcanzar la edad de 71 años.
- e) Alcanzada la edad señalada en la letra d) del presente Artículo y en casos calificados y por desempeño excepcional, el Rector, con el acuerdo del Consejo Académico, podrá prorrogar la calidad de docente, bajo las condiciones que se determinen. Estas situaciones deberán establecerse por resolución del Rector.
- f) Por destitución, como resultado de una investigación que pruebe faltas graves a sus deberes, a los principios o reglamentación de la Universidad.
- g) Por reestructuración de la Universidad, de sus Facultades o Unidades Académicas, cuando lo disponga el Rector en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Mayor.

Artículo 10° Si una Escuela, Carrera, Instituto o Centro, contempla el finiquito del docente en un período distinto al regular establecido en su contrato, debe someterlo previamente y en forma fundada a consideración del Vicerrector Académico.

Artículo 11° En todas aquellas materias no previstas expresamente por el presente reglamento, así como en aquellas reguladas de manera diferente por leyes de la República, se aplicarán las normas de derecho común contenidas en leyes generales o especiales.

